



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01142 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, por el factor territorial establece el artículo 28 numeral 10 del Código General del Proceso, que:

*"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.***

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora, con relación a la competencia por la cuantía estipula el artículo 20 del ibidem, que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: "1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por su parte el artículo 25 *ibídem* indica en lo pertinente que: "[...]Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Al tenor literal de las normas en cita y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que el conocimiento de la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez, que concreto si bien se trata de un proceso hipotecario y en principio la competencia territorial correspondería al juez donde están ubicados los inmuebles, el cual en el asunto

de autos está ubicado en el Municipio de Caldas, Antioquia, por su parte, la entidad demandante es una entidad territorial "Departamento de Antioquia – Fondo de Vivienda-", y de acuerdo al numeral 10 del artículo 28 del estatuto procesal, la competencia es la del domicilio del demandante, que para este caso es Medellín, por lo que primaria el factor subjetivo, lo que significa que el competente por factor territorial es del domicilio de la entidad demandante.

Adicionalmente, para el año 2022, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$1000.000, siendo la mayor cuantía es el valor superior a \$ 150.000.000; por lo tanto, al ser las pretensiones de la parte demandante superior a dicha suma, corresponde el conocimiento del presente asunto al Juez Civil del Circuito de Medellín (Reparto).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE VIVIENDA-, en contra de ROSA AMALIA ZULUAGA CANO, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DPC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 181** hoy **11 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f0aeaa10702b4ae2954d248118417467d79a653efbdb94f6d81f0975f6858**

Documento generado en 10/11/2022 02:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>